



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL LUNES VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Siendo las doce horas del lunes veintidós de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en la Sala de Videoconferencias ubicada en la Biblioteca del edificio B, Campus 1, del Instituto de Ecología, A.C., los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. (INECOL), según consta en la lista de asistencia para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria.

**I. Pase de lista de Asistencia y verificación del quórum legal.**

El M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., verificó la existencia del quórum legal.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		
Nombre	Cargo	Asistencia
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez	Coordinadora de Archivos Vocal	✓
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz	Titular del Órgano Interno de Control Vocal	✓
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez	Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	✓
INVITADAS		
Lic. María Isabel Martínez Montero	Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control	✓
Mtra. Celeste Sosa Luna	Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Técnico de la Oficina de Dirección General	✓





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

**Acuerdo 1.CT.9SE.2022.**

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, se declaró formalmente instalada la Novena Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.

**II. Aprobación del orden del día.**

Acto seguido, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación y consideración el siguiente:

**Orden del día.**

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Revisión, y en su caso, aprobación de las versiones públicas de diversos convenios signados por el Instituto, elaboradas por la Subdirección de Desarrollo Institucional con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300165000031.

2

Asuntos Generales.  
No hay materia en este rubro.

**Acuerdo 2.CT.9SE.2022.**

El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día propuesto.

**III. Presentación y aprobación de temas:**

Continuando con la sesión, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia, expuso respecto al punto **3** relativo a la revisión, y en su caso, aprobación de las versiones públicas de diversos convenios signados por el Instituto, elaboradas por la Subdirección de Desarrollo Institucional con motivo de la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 3300165000031. A manera de antecedente de este punto, informó que





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a través de la cual se requiere a este Instituto: *“Relación de todos los convenios firmados desde el 2000 a la fecha con personas físicas e instituciones públicas o privadas, incluyendo empresas, nacionales y extranjeras, en donde aparezca de cada uno, la fecha de firma, las fechas de renovación o modificación, la vigencia, los objetivos principales del convenio, los compromisos a los que se obligó esta institución, los beneficios recibidos y las acciones principales que han realizado desde su inicio hasta la fecha.”*

Solicitud de acceso a la información a la cual este órgano colegiado el pasado once de agosto del año en curso, aprobó solicitud de la ampliación del plazo que refieren los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dadas las razones expuestas en la Resolución 1.CT.8SE.2022., aprobada por el Comité de Transparencia en la Octava Sesión Extraordinaria, documento que le fue hecho de conocimiento al solicitante a través de la citada Plataforma.

En ese sentido, toda vez que dicha solicitud fue turnada para su atención y trámite a la Subdirección de Desarrollo Institucional, mediante oficio con número de referencia 0003/2022 comunica la respuesta otorgada a los requerimientos realizados por el particular, a través de la cual notifica que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los documentos y archivos de este Instituto, no se encontró un documento que atienda la literalidad de la información requerida; sin embargo, adjunta una relación en la cual se señala el convenio, fecha de firma, naturaleza de persona física o moral con la cual se suscribió (Institución Educativa Nacional o Extranjera, Organización Social Nacional o Internacional, Empresa Nacional, Gobierno Federal, Gobierno Estatal o Gobierno Municipal), vigencia (y si es susceptible de renovación) y origen: nacional o internacional. Ahora bien, en cuanto a los objetivos, compromisos, beneficios y acciones, pone a disposición la versión electrónica de los citados convenios de cuyo contenido podrá advertirse la información requerida. No debe perderse de vista que ha sido criterio (03/17) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información, misma que a continuación se transcribe: **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar

*[Handwritten signature]*







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

*el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."*

Sin embargo, de la revisión realizada a dicha documentación, el área advirtió que en algunos casos contenían datos personales de los cuales este Instituto no cuenta con el consentimiento expreso para su divulgación, motivo por el cual elaboró las versiones públicas correspondientes por ser considerada información confidencial en términos de los artículos 116 de la Ley General y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, la citada área somete a valoración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación como información confidencial contenida en los documentos puestos a su consideración, toda vez que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, constituyen datos personales y secretos bancarios concernientes a las personas físicas que actúan como representantes de las Instituciones Educativas Extranjeras con las cual se suscribieron diversos convenios marco de colaboración, sobre los cuales no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para ser publicados. Remitiéndose a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los citados documentos.

4

Siguiendo con el uso de la voz, el Presidente del Comité mencionó que con base en los antecedentes referidos, considerando que este Órgano Colegiado en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General, y 65, fracción II, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas administrativas que integran el Instituto de Ecología, A.C., lo procedente es analizar la clasificación de información con el carácter de confidencial que invocó la Subdirección, respecto de algunos datos personales contenidos en catorce convenios y con los cuales se atienden parte de los requerimientos de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales los siguientes datos de estos convenios:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022**

No.	Nombre del Convenio	Datos personales que contiene de la persona física representante de la Inst. Edu.
1.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad de Caldas (UCALDAS), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía (número y lugar de expedición)</li> </ul>
2.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad CES (CES), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía (número)</li> </ul>
3.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad del Magdalena (UNIMAGDALENA), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía (número y lugar de expedición)</li> </ul>
4.	Convenio Marco de Cooperación celebrado con la <b>Universidad Nacional de Villa María (UNVM), Argentina</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento Nacional de Identidad (número)</li> </ul>
5.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad Nacional (UNA), Costa Rica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado civil.</li> <li>• Vecindad.</li> <li>• Cédula de Identidad (número).</li> </ul>
6.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía (número y lugar de expedición).</li> </ul>
7.	Convenio de Colaboración e Intercambio Académico celebrado con la <b>Pontificia Universidad Javeriana (PUJ), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía (número y lugar de expedición).</li> </ul>
8.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad de Medellín (UDEM), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cedula de Ciudadanía (número y lugar de expedición).</li> <li>• Lugar de domicilio.</li> </ul>
9.	Convenio Marco de Cooperación celebrado con la <b>Universidad Católica de Manizales (UCM), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vecindad.</li> <li>• Cedula de Ciudadanía (lugar de expedición y número).</li> </ul>
10.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad Católica de Oriente (UCO), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vecindad.</li> <li>• Cedula de Ciudadanía (lugar de expedición y número).</li> </ul>
11.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad de Do Sul de Santa Catarina (UNISUL), Brasil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• Estado civil.</li> <li>• Profesión.</li> </ul>

5

*[Handwritten signatures]*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• CPF/MF (registro de personas físicas)</li> <li>• Domicilio y residencia.</li> </ul>
12.	Convenio Marco de Colaboración celebrado con la <b>Universidad del Atlántico (UA), Colombia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vecindad.</li> <li>• Cedula de ciudadanía (lugar de expedición y número).</li> </ul>
13.	Convenio Específico de Colaboración de <b>Posgrado</b> celebrado con la <b>Universidad Feevale (FEEVALE), Brasil</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacionalidad.</li> <li>• Estado civil.</li> <li>• Residencia.</li> </ul>
14.	Acuerdo General de Colaboración celebrado con el Colegio Estatal de Ingenieros Agrónomos de Veracruz, A.C., la <b>Universidad para la Cooperación Internacional de la Republica de Costa Rica</b> y la Unidad de Capacitación para el Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz DGETA-SEP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vecindad.</li> <li>• Cedula de Identidad (Número).</li> </ul>

Al respecto, el área fundamentó la clasificación como confidencial, en los artículos **116** de la Ley General y **113 fracción I** de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Analizadas, las versiones públicas elaboradas el Comité determinó que le asiste la razón a la Subdirección de Desarrollo Institucional, respecto a la clasificación como confidencial de datos relativos a la Cédula de Ciudadanía (Colombia), Cédula de Identidad (Costa Rica), Documento de Identidad Nacional (Argentina), número de Registro Fiscal, nacionalidad, lugar de residencia y domicilio, vecindad, estado civil y profesión, de las personas físicas que suscribieron en representación de las instituciones públicas con las cuales este centro ha suscrito convenios. En virtud que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Ahora bien, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, respectivamente.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, la información señalada por las unidades competentes, el Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022**

116 de la Ley General y 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información clasificada como confidencial, desprendiéndose lo siguiente:

- **Nacionalidad.** La nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Estado civil.** Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y debido a la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Profesión.** La profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato resulte necesario para la celebración o realización de un acto y/o actividad.
- **Residencia, domicilio y vecindad.** Al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo puede otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
- **Número y lugar de expedición de la Cedula de Identidad (Costa Rica).** De acuerdo a la Ley 40 Disposiciones relativas a la Cédula de Identidad, emitida por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, consultable en el siguiente enlace

7

*[Handwritten signature]*





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022**

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=786&nValor3=834&strTipM=TC#up](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=786&nValor3=834&strTipM=TC#up) La cédula es un documento de identificación que contiene el nombre y apellidos del interesado, su fotografía, su edad, estado, nacionalidad, profesión u oficio, filiación y expresión del período durante el cual es válida. Lleva también la firma del portador, si sabe firmar, y la de la autoridad que la expida junto con el sello de la oficina y un timbre de cincuenta céntimos. El número de la cédula de identidad está diseñado para identificar al ciudadano numéricamente. Se compone de tres partes: la primera corresponde a la provincia donde nació la persona, la segunda indica el tomo en que está inscrita en el Registro y la tercera indica el asiento de la anotación de su nacimiento. Si el asiento tuviese más de cuatro cifras, se anotan solo las cuatro últimas. En el caso de los naturalizados, el número se compone en la misma forma, pero se anota el número ocho en el lugar de la provincia; el tomo y el asiento son los correspondientes al Registro de Naturalizaciones. Lo anterior de conformidad a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, en los documentos de identificación; [https://www.tse.go.cr/pdf/fasciculos\\_capacitacion/documentos-de-identificacion.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/fasciculos_capacitacion/documentos-de-identificacion.pdf) Por lo que al corresponder datos personales de una persona física lo procedente es su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8

- **Número y lugar de expedición de la Cedula de Ciudadanía** (Colombia). En términos de lo señalado en la Ley 39, publicada en el Diario Oficial No. 30.572 del 27 de julio de 1961, consultable en el vínculo [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley\\_0039\\_1961.htm#1](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0039_1961.htm#1), los colombianos solo podrán identificarse con la cedula de ciudadanía, en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales, el número es el número único que identifica a una persona física colombiana desde que nace hasta que muere, por lo que hace a una persona física determinada identificable, siendo procedente en consecuencia su clasificación de acuerdo a lo señalado en el artículo Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Documento Nacional de Identidad** (DNI; Argentina). Es el documento único de identificación de las personas argentinas (en el país o en el exterior) y de las personas extranjeras con domicilio en ese país. El DNI es una tarjeta con los datos biográficos y biométricos relativos al titular del documento y los datos relativos a la expedición y validez de este. El DNI es una fuente relativa actualizada de datos sobre una persona. Si se tiene el DNI de una persona, se puede acceder a los siguientes datos: nombre y







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

apellidos, sexo asignado al nacer, nombre de los padres y/o madres, antecedentes penales, multas, fecha y hora de nacimiento y domicilio registrado. Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/disp902-1.pdf>

- **CPF**, o "Cadastro de Pessoas Físicas", es el número de identificación fiscal brasileño en el cual se registra, por una sola vez, cualquier persona física, independientemente de su edad o nacionalidad, incluidas las personas fallecidas. En ese sentido es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular. Literalmente, eso significa el registro de una persona física mantenido por el Servicio de Ingresos Federales de Brasil. Este número es un número único que tiene cada persona en Brasil y se puede usar para identificar a la persona a efectos fiscales y se puede usar para diferentes propósitos. Es un documento válido en todo el territorio brasileño y emitido por un órgano oficial del gobierno federal. Es uno de los documentos que las empresas usan para registrar a un empleado y no importa si es brasileño o extranjero, puede obtener un CPF brasileño, que sería lo mismo. Fuente <https://www.gov.br/pt-br>
- **Cédula de Identidad**, Tarjeta de Identidad o RG (Registro General) es el principal documento de identificación de la República Federativa de Brasil emitido a ciudadanos brasileños (nacidos o naturalizados). Fuente <https://www.gov.br/pt-br> y Ley N° 9.454, de 7 de Abril de 1997, consultable en el hipervínculo [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/L9454.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L9454.htm)

Establecido lo anterior, los integrantes del Comité hacen mención que es importante señalar que, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas físicas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

De igual manera, en el caso particular es importante señalar que acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la citada Ley General se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, como lo es el caso.

Asimismo, de la revisión realizada a las versiones públicas de los citados documentos, remitidas por el área competente, se advierte que estas cumplen con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo noveno de los citados Lineamientos técnicos generales de la materia, al testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegiéndose con un recuadro de tal forma que no permite revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentra anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

Debe precisarse que este Comité de Transparencia advierte que se cumple con el mandato de ley respecto a la transparencia en el ejercicio de sus funciones, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, tal como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas.

10

En conclusión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, fracciones IV, VII y XXI, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 97, 98, 108, 113, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es necesario que este Comité de Transparencia confirme la clasificación en la modalidad de confidencial para los datos personales arriba de cuenta, toda vez que es información que no puede ser divulgada sin autorización de su titular de conformidad con el Artículo 120 de la Ley General, los cuales se encuentran contenidos en los convenios suscritos con las siguientes Instituciones Educativas Extranjeras:







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022**

No.	Institución Educativa Extranjera con la cual se suscribió el convenio
1.	Universidad de Caldas (UCALDAS), Colombia
2.	Universidad CES (CES), Colombia
3.	Universidad del Magdalena (UNIMAGDALENA), Colombia
4.	Universidad Nacional de Villa María (UNVM), Argentina
5.	Universidad Nacional (UNA), Costa Rica
6.	Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS), Colombia
7.	Pontificia Universidad Javeriana (PUJ), Colombia
8.	Universidad de Medellín (UDEM), Colombia
9.	Universidad Católica de Manizales (UCM), Colombia
10.	Universidad Católica de Oriente (UCO), Colombia
11.	Universidad de Do Sul de Santa Catarina (UNISUL), Brasil
12.	Universidad del Atlántico (UA), Colombia
13.	Universidad Feevale (FEEVALE), Brasil
14.	Universidad para la Cooperación Internacional de la Republica de Costa Rica

11

En ese orden, con fundamento en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo procedente es aprobar las versiones públicas propuestas por el área competente, las cuales deberán ponerse a disposición del particular en la respuesta que se integre con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada a este Instituto, registrada con el número de folio 330016522000031, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables en la materia.

Concluida la exposición de los integrantes del Comité, se procedió a la votación correspondiente del punto 3 del orden del día, la cual quedo de la siguiente forma:

SENTIDO DE LA VOTACIÓN DEL PUNTO 3	
M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Por lo anterior, el **punto 3** del orden del día fué aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y en cumplimiento a ello, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022

General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

**Resolución 1.CT.9SE.2022:**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan respuesta a las solicitudes de acceso a la información que presentan los particulares a este Instituto, a propuesta de las áreas competentes, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General, 65, fracción II, y 98, fracción I de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

12

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los documentos remitidos por la Subdirección de Desarrollo Institucional de las personas físicas que actúan como representante de la Institución Educativa con la cual el Instituto suscribió el convenio.-----

**TERCERO.** Se aprueban las versiones públicas de los catorce convenios suscritos por el Instituto, para dar atención y respuesta a los requerimientos realizados mediante la solicitud de información registrada con el número de folio 330016522000031 de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

**CUARTO.** De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, agréguese a cada documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentran contenidos los convenios con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos. -----

**QUINTO.** Procédase a poner a disposición del particular solicitante las versiones públicas electrónicas de los citados convenios de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables. -----





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA: Novena Sesión Extraordinaria 2022**

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a las áreas competentes. -----

No habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C, siendo las doce horas con cuarenta minutos del veintidós de agosto de dos mil veintidós. -----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez**  
Coordinadora de Archivos  
Vocal

**Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz**  
Titular del Órgano Interno de Control  
Vocal

**M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez**  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Titular de la Unidad de Transparencia

